

SENTENCIA SIN OPOSICIÓN

RAD. 110013103004202200320

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

LEASING BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de **CENTAURUS MENSAJEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN** con el fin de obtener la restitución de los bienes inmuebles objeto del contrato de arrendamiento financiero No. 177664 y sus OTRO SI, respecto de los bienes ubicados en la AC 63 No. 19-15, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1205199, carrera 19 A No. 61B-28, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-253571 y Diagonal 61B No.18-24, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-321899.

Este despacho, mediante auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) -pdf. 09- admitió la demanda en contra del demandado y en la misma se dispuso correrle traslado, notificándosele en los términos de la ley 2213 de 2022 como se dijo en auto de fecha diez (10) de agosto de 2023 – pdf. 12-

Notificada en legal forma entro del término del traslado el extremo demandado no contestó la demanda, ni propuso excepciones, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 384 del C.G.P., permite proferir la respectiva sentencia, teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que este Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó prueba del contrato de arrendamiento respecto de los bienes indicados en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de leasing financiero No. 177664 y mora en el pago de los cánones desde el 15 de septiembre de 2020, el valor de los mismos adeudados al momento de la presentación de la demanda asciende a la suma de \$500.830.439,00 M/cte y no ejerció la opción de compra pactada.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso la restitución de los bienes inmuebles frente a la ocurrencia de causal legal y el demandado, habiendo sido debidamente notificado de acuerdo a la ley 2213 de 2022, dentro del término del traslado, no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 384 del C.G.P).

D E C I S I Ó N:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1º.- Declarar la terminación del contrato de arrendamiento financiero suscrito entre el **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, como arrendador y **CENTAURUS MENSAJEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN** como arrendatarios, respecto de los bienes ubicados en la AC 63 No. 19-15, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1205199, carrera 19 A No. 61B-28, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-253571 y Diagonal 61B No.18-24, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-321899 y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatorio.

2º.- Decretar la restitución en favor de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, de los bienes inmueble señalados en el numeral anterior.

3º.- Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al Juez Civil Municipal de Bogotá - reparto- y/o a la Alcaldía Local que corresponda y que tuviere competencia en el lugar en donde se encuentran los bienes objeto del contrato, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

4º.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 m/cte. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

